DIARIO BALEAR.

SÁBADO 5 DE MAYO DE 1832.

S. Pio V papa.

Sale el sol á las 5 y 5 minutos: pónese á las 6 y 55.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 4 para el 5 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Espinosa, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de provisiones, sargento de hospital y teatro Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza.—Salvador Valencia.

Concluye el bando del diario anterior.

16. Por cuanto son continuas las quejas de las personas que han comprado cerdos engordados de pan de almendra, y despues han conocido los perjuicios que ocasiona aquella carne, sobre lo cual habiendo adquirido las noticias correspondientes, y llevando entendido que despues de muertos se conoce si han comido este pasto; se declara en este caso nula y de ningun efecto la venta, en los mismos términos que se pactica con los cerdos que tienen viruelas, imponiendo ademas al vendedor la multa del duplo del precio; y encargamos al veedor que siempre que en la carnicería ó en otra parte viere carnes de tocino de esta especie, las mande quemar inmediatamente.

17. Tambien mandamos al veedor haga lo mismo con las carnes de otros animales y pescado que se venda en la pescadería, y conozca que es contra la salud pública.

18. Los dueños de algibes situados dentro de esta ciudad y su término, procurarán limpiarlos todos los años en los meses de enero, febrero y marzo, incurriendo en la multa de tres libras si no lo verificaren.

19. Las tierras y escombros sobrantes de las obras no deberán permanecer en medio de las calles, sino que los maestros á cuyo cargo se verificaren, cuidarán de que se lleven á los parages señalados por el gobierno dentro del término de cinco dias, bajo la multa de tres libras.

20. La misma multa deberán satisfacer todos los propietarios, que han hecho alguna obra y tengan todavía escombros y tierra en la crlle, por escondida que sea, si despues de cinco dias de la publicacion del presente bando no han verificado lo prevenido en el artículo anterior.

21. Se prohibe el tener tiestos ni macetas sobre las barandillas de los balcones, galerías y terrados, que dén en las calles ó plazas de esta ciudad, á no ser que estén con seguridad bastante que no puedan caer con el viento, y de modo que la agua no caiga en la calle cuando los riegan; imponiendo á los infractores de esta disposicion la multa de veinte sueldos.

22. En la misma pena incurrirán los que tengan acopio de maderas ó leña en otros parages que los señalados al efecto, y lo son las inmediaciones de la puerta de Sta. Catalina y Sta. Fé, la plaza de la puerta pintada y la rinconada del oratorio de S. Antonio de Padua.

23. Se prohibe á los muchachos el jugar por las calles y zaguanes toda especie de juegos, y el hacer volar los cometas dentro del recinto de esta capital, imponiendo á ellos ó á las personas que los cuiden la multa de seis sueldos, la que se les ecsigirá tambien siempre que se les encuentre tirando piedras, en cuyo caso se les castigará ademas con proporcion al daño que hubieren causado.

24. Por cuanto son continuas las quejas de los perjuicios que causan á los vecinos los sugetos que se divierten en hacer volar los palomos, por transitar por los tejados de sus casas y tirarles piedras continuamente; se previene á todos los que los tengan que á la primera denuncia que se haga de estos escesos á los alcaldes de barrio, les ecsigirán estos la multa de tres libras y les harán encerrar los palomos.

25. Se prohibe el disparar armas de fuego dentro de esta ciudad bajo la pena de veinte sueldos y el arma perdida.

26. Los alcaldes de barrio y maestro de obras de este Ayuntamiento cada quince dias visitarán los hornos comprehendidos en el suyo, y encontrando las chimeneas en peligro de prenderse fuego por causa del mucho hollin ó que no estén con la seguridad correspondiente, se les ecsigirá la multa de seis libras.

27. Siempre que se deban abrir las calles de esta ciudad para remendar algun conducto, deberá el maestro de la obra dar aviso al de este Ayuntamiento cuando se haya de tapar el agujero que se haya hecho, á fin de que cuide este que el empedrado se ponga como corresponde, y no verificándolo se le ecsigirá la multa de tres libras.

28. Todos los sugetos que hagan acopio de trapos viejos, cuidarán de tenerlos bien limpios y bien enderezados, bajo la multa de veinte sueldos.

29. Los baratillos y ropavejeros deberán bajo la misma multa tener bien limpia la ropa blanca que tengan para vender, y la demas á la libre ventilacion.

30. Se prohibe á los propietarios, cuyas haciendas estén situadas dentro de esta ciudad, que para regar sus tierras pasen las aguas sobre la superficie de los caminos, debiendo construir sus correspondientes conductos al efecto, bajo la multa de una libra diez sueldos.

31. Recordamos la ley 15, del tít. 19. lib. 3. de la Novisima Recopilacion, que prohibe que ningun padre permita que sus hijos formen altares en las calles, portales ni otros sitios profanos, incomodando á las gentes con peditorios ó demandas, bajo la multa señalada.

32. Los perros de presa y mastines no podrán ir sueltos por las calles ni plazas sin bozal de hierro, y siempre que se encuentre á alguno sin él, se multará á su dueño en tres libras.

33. No se permite el vender los dias de domingo y fiestas de guardar, mas artículos que los comestibles, bajo la multa de una libra.

34. En la misma incurrirán los sastres, zapateros y demas menestrales que trabajen en dicho dia, por mas que sea con las puertas de sus casas cerradas.

35. No se permite tampoco que ninguno de estos ejerza su oficio en las calles, y los que no tuviesen comodidad para ello ocuparán tan solo la distancia de cuatro palmos, á no ser en las plazas, que podrán estenderse mas; pero de modo que no impidan el pasar con toda comodidad los coches y carruages, ecsigiendo á los contraventores la multa de una libra.

36. Pagarán la de veinte y cinco libras los taberneros que permitan á ninguna persona detenida en su casa mas tiempo que el necesario.

37. Recordamos á este vecindario la observancia de todos los

bandos anteriores en todo lo que no se opongan al presente.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y fije el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta capital y su término.

Consistorio de Palma 2 de mayo de 1832.—Miguel de Cabra, —José Cotoner Salas.— El Marques de Campo-franco.—Jaime Juan Comellas.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Hoy á las 6 de la mañana en la Iglesia de los PP. Capuchinos empiezan las 40 horas dedicadas á la Divina Pastora de las almas María Sma. A las 10 de la mañana se concluirá la novena: y á las 7 de la tarde se hará la reserva, precediendo antes una hora de oracion.

Esta tarde á las seis y media en la Iglesia del Real convento de Sto. Domingo se cantarán unas solemnísimas completas con música, en honor de la Sma. Vírgen del Rosario; y mañana 6 á las diez se cantará la misa mayor con música y sermon que predicará el M. R. P. M. Fr. Francisco Lopez Dominico. La procesion que se acostumbra hacer todos los años, saldrá á las cinco de la tarde.

TEATRO.

Hoy á las 8 en punto la compañía cómica española representará la comedia en 2 actos titulada: *El brigadier tronera y la condesa calavera*.

El Indio Cossoul profesor de música del real teatro de Lisboa, ejecutará con el violoncelo unas variaciones del mejor gusto, compuestas por el mismo, con acompañamiento de orquesta. El referido profesor ejecutará con el violin una introduccion y un tema español con variaciones tambien compuestas por el mismo. Se seguirá á esto los juegos orientales ejecutados por el verdadero Cossoul y sus dos hijos, entre los cuales se distinguirá el jóven artista Julio, con el dificultoso equilibrio de la *punta de hierro*, ó sea *el doble equilibrio*: ejecutando al mismo tiempo el ejercicio de la escopeta, &c .&c.

Despues de esto se bailarán *Las manchegas á cuatro*; dándose fin á tan lucida funcion con el divertido sainete titulado: *La astucia estudiantina*.

Entrada.	2 rs. vn.
Palcos primeros.	12 rs. vn.
——— segundos.	$9\frac{1}{2}$ rs. vn.
——— terceros.	6 rs. vn.

IMPRENTA DE GUASP.